

EL INCIPIENTE CRIMEN ORGANIZADO NACIONAL Y SUS VERDUGOS, LOS IMPROVISADOS SICARIOS

THE INCIPIENT NATIONAL ORGANIZED CRIME AND ITS EXECUTIONERS, THE IMPROVISED HITMEN

Mario Pablo Rodríguez Hurtado*
Pontificia Universidad Católica del Perú
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

A criminal modality that is becoming increasingly important nowadays and has many victims is the contract killing or the use of hitmen. The situation is aggravated by the presence of a process of crime institutionalization. The Peruvian government has responded to this problem typifying the aforementioned crime in the Criminal Code under condemnns with are becoming longer. Was this the best solution?

In the present article, the author answers this question by analyzing the penal types of contract killing while making a critic of the national criminal policy, taking into account the existence of other criminal types and other possible solutions, to finally prove its futility.

KEY WORDS: *Criminal Law; contract killing; criminal policy; organized crime; criminalization.*

Una modalidad criminal que en el presente está cobrando importancia y muchas víctimas es el asesinato a sueldo o sicariato; situación que se agrava por la presencia de un proceso de institucionalización del crimen. El gobierno peruano ha respondido a este hecho tipificando dicho delito en el Código Penal bajo penas cada vez mayores. ¿Ha sido esta la mejor solución?

En el presente artículo, el autor responde a dicha cuestión analizando los tipos penales del sicariato mientras realiza una crítica a la política criminal nacional, teniendo en cuenta la existencia de otras figuras penales y otras posibles soluciones, para finalmente demostrar su inutilidad.

PALABRAS CLAVE: *Derecho Penal; sicariato; política criminal; crimen organizado; tipificación de delitos.*

* Abogado. Profesor de Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor Principal de Litigación Oral en la Academia de la Magistratura. Socio fundador del Estudio Rodríguez Hurtado Abogados. Contacto: mprodrig@pucp.edu.pe.

Nota del editor: El presente artículo fue recibido por el Consejo Editorial el día 09 de diciembre de 2015 y aceptado por el mismo el 16 de diciembre de 2015.

I. EL PAÍS HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE MUCHOS CONSIDERAN EXTRAORDINARIO; PERO, PARADÓJICAMENTE, TAMBIÉN SE HA COMPROBADO Y SE CONSTATA LA PÉRDIDA DE LA COMPLEJA Y DÉBIL INSTITUCIONALIDAD ALCANZADA A PARTIR DE 1980 Y 2000, CON LAS “PRIMAVERAS DEMOCRÁTICAS” DE ESOS AÑOS; ENCRUCIJADA HISTÓRICA A LA QUE DEBE SUMARSE EL AVANCE DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO EL NARCOTRÁFICO Y LOS DELITOS VIOLENTOS. ¿SON ESTOS FACTORES EL CALDO DE CULTIVO DE LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS O AGRAVADOS QUE SE COMETEN POR PRECIO PAGADO O PACTADO, LOS DELITOS DE “SICARIATO”, O VÍA RÁPIDA PARA “RESOLVER” CONFLICTOS PRIVADOS O PÚBLICOS?

En materia penal, el 20 de agosto de 2013 se publicó la Ley 30077, que reprime las organizaciones criminales y sujeta, a partir del 1 de julio de 2014 –Ley 30133–, la pesquisa y el enjuiciamiento de sus integrantes a los cánones del Código Procesal Penal –Decreto Legislativo 957 de Julio de 2004– y sus herramientas especializadas, como son, entre otras: (i) las intervenciones o escuchas telefónicas; (ii) el agente encubierto o especial; (iii) las operaciones encubiertas; (iv) las entregas vigiladas de especies delictuosas; (v) los operativos de seguimiento y vigilancia; (vi) el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria y bursátil; y, (vii) la competencia nacional de los órganos jurisdiccionales.

Normativamente, puede afirmarse que el legislador ha previsto la gravedad que trasunta el actuar de los malhechores asociados y, en ese contexto, el papel de los “heraldos de la muerte”, de los mensajeros y ejecutores de hechos de sangre, y los sicarios, hoy sometidos a punición específica conforme al artículo 108.C del Código Penal, incorporado al *corpus* sancionador por el Decreto Legislativo 1181, del 27 de julio de 2015.

Para perfilar debidamente a un sicario nacional, es necesario destacar que el delincuente peruano promedio es un individuo ignorante, rupestre, poco elaborado, marginal, no profesionalizado en el crimen, un tosco artesano del mismo; sin embargo, estos señalados rasgos están cambian-

do debido a la injerencia de aparatos criminales extranjeros, trátase de organizaciones mexicanas o italianas.

Aunque el delincuente nacional, en ese escenario, aún no toma conciencia de que sus execrables intereses serían mejor servidos si asumiese el rol dirigente, si combatiera por adueñarse de la actividad y utilidades que generan sus delitos, y no sólo contentarse con ser un elemento más en la cadena delictiva que malhechores profesionalizados y extranjeros urden, el panorama ha empezado a cambiar gracias a las ganancias que produce la inclemente y creciente extorsión, actividad primaria e inicial que sienta los cimientos de las organizaciones criminales. Así fue como echaron raíces todas las mafias del mundo: cuando los delincuentes agrupados reunieron una considerable cantidad de dinero por la venta privada de seguridad, quedaron en condiciones de emprender, por cuenta propia, trabajos más delicados como el tráfico de drogas o la trata de personas¹.

En el Perú, en el campo del crimen se vive un momento decisivo: el del tránsito del delito rústico, artesanal, no violento, al delito de crimen organizado. En la medida en que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil actúen con inteligencia y prontitud, quizás la criminalidad organizada no se desborde; de lo contrario, la situación social de inseguridad e intranquilidad se tornará crítica.

El “sicariato” u homicidio por encargo no es una novedad; se lo ha visto y sigue viéndoselo floreciente en Estados Unidos y otros países del “primer mundo”. Las imágenes de “soldados” y ejecutores mafiosos al servicio incondicional de los “padrinos” de “familias” dedicadas al crimen son más que confirmatorias de lo dicho. La lógica del mercado, que justifica cualquier medio o recurso expeditivo para obtener utilidades, el consumismo y la globalización del capital constituyen terreno abonado para la pervivencia y expansión de las mafias y sus verdugos².

Esto fue así, por ejemplo, entre la segunda década del pasado siglo y los primeros años de la tercera en los Estados Unidos de América, con ocasión de la prohibición de la producción, el transporte y la venta de alcohol o “Ley Seca” –vigente desde el 27 de enero de 1920 al 5 de diciembre de 1933–, interdicción que contradictoriamente dio alas a un

¹ GAMBETTA, Diego. “La mafia siciliana: el negocio de la protección privada”. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica. 2010. pp. 17; 41-71; 267-319. Son especialmente relevantes la primera parte (“La industria de la protección. I. El mercado. La extorsión”) y la tercera parte (La protección en la práctica. VII. Resolución de conflictos).

² GLENNY, Misha. “MacMafia: el crimen sin fronteras”. Barcelona: Ediciones Destino. 2009. pp. 225-431. También: COLUCCIA, Anna. “Le mafie: mutamenti sociali e legislativi in una società globale”. Ponencia presentada en el Encuentro Científico de Profesores de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología. Juliaca: 2015.

pingüe negocio que introdujo más de dos mil millones de dólares en la economía ilegal³ y que también sucede hoy, porque la conducta mafiosa guarda semejanza en cualquier parte del mundo, incluidos los países subdesarrollados y emergentes.

No tiene por qué sorprender que también en éstos progresen los crímenes por encargo, sea que se trate de México, Colombia o el Perú. Así como Colombia atrae la atención de los criminólogos y las autoridades por la exportación de asesinatos, y México por la truculencia de los hechos que sus pares cometen, el Perú empieza a concentrar sobre sí los reflectores de esa preocupación por el reclutamiento e instrucción de menores de edad y jóvenes encargados de liquidar a denunciantes, competidores, opositores o a cualquier otra persona incómoda para los intereses subalternos de grupos de diversa índole.

El reto de afrontar el crimen organizado desde la orilla del servicio de justicia penal, es decir, mediante el procesamiento de los delitos, devendrá ineficiente si no se toma conciencia de que la historia del mundo contemporáneo enseña que, ante los hechos criminales, no bastan las fuerzas de la justicia penal. Poco o ningún avance se logrará si a ésta se la deja sola y no se la comprende en el marco de políticas públicas, estatales y sociales contra el delito, aquello que los criminólogos y abogados llaman “política criminal”⁴, cuyo acento habrá de incidir en la formación y consolidación de instituciones y medidas preventivas, más que en acciones ultra punitivas confirmatorias de la vieja conseja de que prevenir es mejor medicina que el golpe o garrote penal. La imposición de penas, aunque confirme la vigencia de la norma y el ordenamiento jurídico, no deja de ser expresión del fracaso o ineficacia de la prevención o, lo que es más trágico, evidencia que aquella jamás existió.

Si en el Perú no se armonizan las tareas preventivas, represivas y de ejecución penales, el mañana

se dibuja sombrío. Han transcurrido casi dos siglos de vida republicana sin que ningún gobierno cumpla con su deber de formular una política criminal consistente. Todos ellos se han contentado con la táctica del “reactivismo” o golpe por golpe, estimulada por el “populacherismo” penal⁵; ni siquiera populismo, que, una vez reconocida la fuente de temor o intranquilidad social, responde cebando el Código Penal con penas cada día más duras, propias del preventivismo negativo fascista o tiránico, muchas veces encubierto tras la careta de una democracia de baja intensidad.

Ninguna otra constatación, diferente a la precitada, puede extraerse cuando se comprueba que, recién en diciembre de 2012, mediante Ley 29807, se crea el Consejo Nacional de Política Criminal –CONAPOC⁶–; organismo que, aunque aún sobrevive en un mar de desorientación y falta de aplicación concreta de los planes y medidas propuestos, es un pequeño avance si se lo compara con la improvisación, los palos de ciego, la anarquía, el desorden y la falta de estrategia y táctica en el afrontamiento del delito.

La ruta está demarcada, pero falta recorrerla esquivando los obstáculos retardatarios que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo promocionan con su política tradicional de enmendar el Código Penal, acerar irracionalmente las penas y fomentar una falsa sensación de seguridad. Cuando el Estado y la colectividad aprendan a mirar y abordar la criminalidad desde los tres frentes –prevención, represión y ejecución penales–, recién se podrán sembrar expectativas en que la política criminal democrática sobrevivirá a los intereses coyunturales de los partidos gobernantes.

En el contexto del “populacherismo” penal promovido por los gobiernos de turno, se han incrustado en el Código Penal, mediante Decreto Legislativo 1181 de 27 de julio de 2015, las figuras de “sicariato” (artículo 108.C)⁷ y de [I]a “conspiración y el

³ DICKIE, John. “Cosa Nostra: historia de la mafia siciliana”. Barcelona: Debolsillo. Barcelona. 2009. p. 241.

⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. “Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites”. En: SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (editor). “Política Criminal y nuevo Derecho Penal, Libro homenaje a Claus Roxin”. Barcelona: Editor J.M. Bosch. 1997. pp. 17-30. También puede verse: BINDER, Alberto M. “La política criminal en el marco de las políticas pública: bases para el análisis político-criminal”. En: REJ-Revista de Estudios de la Justicia 12. 2010. pp. 213-228.

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “Humanitas en el derecho penal”. En: Revista Anacronismo e Irrupción 1. 2011. p. 205: “Lo cierto es que la dialéctica entre *humanitas* y su antónimo continúa, como lo impone la dinámica de la historia. La implosión de los países del llamado socialismo real en Europa, el reacomodamiento de China, los excedentes de capital determinantes de nuevas guerras, generaron nuevos *hostis* en un panorama mundial amenazador para los Derechos Humanos. Leyes penales que desconocen *humanitas* cunden por el mundo, en lo nacional impulsadas por brotes de populacherismo penal demagógico vindicativo”.

⁶ Para mayor información: <http://www.minjus.gob.pe/consejo/>

⁷ Artículo 108-C.- “Sicariato.

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

ofrecimiento para el delito de sicariato” (artículo 108.D)⁸. Los errores de esta imposición legislativa consisten en haber roto la diáfana estructura del asesinato, señera figura del homicidio calificado, o acción letal impulsada por móviles viles, execrables, nimios, repulsivos, insignificantes, estos es, manifestaciones del mayúsculo desprecio por la vida humana, propios de la ferocidad, entre las cuales, desde luego, se incluye el homicidio por lu-

cro o codicia: la supresión letal de otra vida a cambio de un beneficio.

Esta equivocación se explica por el olvido o incomprensión del legislador y sus asesores, pese a la asentada doctrina y jurisprudencia al respecto, de la morfología del asesinato, delito estatuido en todos los códigos penales nacionales, desde el de 1862⁹ y 1924¹⁰, hasta el vigente de 1991¹¹.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.”

⁸ Artículo 108-D.- “La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.”

⁹ SEOANE, Guillermo A. “Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal”. Lima: Librería Francesa Científica E. Rosay. 1907. pp. 126-128:

“Sección séptima

De los delitos contra las personas

Título I del homicidio

[...]

Artículo 232.- En la misma pena de muerte incurrirá el que matare a otro, mediando cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por precio recibido o recompensa estipulada;
2. A traición o sobre seguro;
3. Empleando incendio o veneno;
4. Atacando el domicilio con el fin de robar o en despoblado o en camino público con el mismo objeto
5. Aumentando deliberadamente y con crueldad el padecimiento de la víctima, por medio de emparedamiento, flagelación u otro tormento.”

¹⁰ CALLE, Juan José. “Código Penal”. Lima: Librería e imprenta Gil. 1924. pp. 130-132:

“Sección primera

Delito contra la vida, el cuerpo y la salud

Título I

Homicidio

(...)

Art.152.- Se impondrá internamiento al que matare por ferocidad ó por lucro, ó para facilitar u ocultar otro delito, o por fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de un gran número de personas”.

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA. “Código Penal de 1991”. Lima: SPIJ. <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Artículo 108.- “Homicidio calificado.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad o por lucro;
2. Para facilitar u otro delito;
3. Con gran crueldad, alevosía o veneno;
4. Por fuego, explosión u otro medio de poner en peligro la vida o salud de otras personas.”

Las modificaciones impuestas por las leyes: (i) 28878, artículo 1 –promulgada el 17 de agosto de 2006–; (ii) 30054, artículo 2 –promulgada el 30 de junio de 2013–; y, (iii) 30253, artículo 1 –promulgada el 24 de octubre de 2014–, han remendado innecesariamente el texto del artículo 108 del Código Penal, dejándolo así:

“Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

El Decreto Legislativo 1181, según se ve, desconoce la ubicación del homicidio inter sicarios¹² dentro del asesinato y autonomiza el “sicariato” como si se tratase de una figura distinta o independiente, pese a que este hecho punible reprime la conducta tanto del ejecutor, aquel que mata por móvil patrimonial o semejante, como de su instigador, del que paga o promete pago u otra ventaja y así determina a otro a cometer el crimen.

El homicidio inter sicarios es un delito muy antiguo. Marco Polo lo menciona en el Libro de Las Maravillas, donde relata “la historia del valle del viejo de la montaña y de sus asesinos”, jóvenes que respondían a las órdenes de un anciano a cambio de disfrutar del hachís que éste les suministraba. El viejo de la montaña explicaba a sus discípulos que, si querían seguir gozando del paraíso, tenían que atender fielmente sus órdenes, dentro de las que no importaba matar sin contemplaciones a la persona que señalara. Los asesinos, o sicarios, actuaban convencidos que si morían en el intento o sobrevivían luego de asegurar su cometido, de todas maneras “volverían al paraíso” que su mandante les había hecho conocer gracias al hachís¹³.

Aunque el mundo ha cambiado mucho desde la remota época del viejo de la montaña y sus huestes criminales, la esencia del asesinato pervive y se acomoda a las urgencias y necesidades del presente. De ahí que carezca de sentido, por inoportuno e inconveniente, fracturar un tipo penal macerado por el tiempo y la práctica judicial, y configurar supuestos autónomos que en nada ayudan al procesamiento pronto y eficaz de los asesinatos por lucro, codicia o encargo.

A diferencia de antaño, hoy el homicidio inter sicarios se incardina o acopla a la criminalidad organizada, fenómeno delictivo no tradicional surgido, cual *detritus*, al influjo del mercado capitalista y de la globalización de las relaciones económicas que santifican el lucro o las ganancias, sea cual fuera el costo. En la actualidad, los sicarios son piezas esenciales de las asociaciones de malhechores, sus verdugos o ejecutores. La combinación descrita es altamente peligrosa porque vincula, con lógica irrefutable, dinero, organización y muerte.

En la década de los ochenta, el lumpen colombiano exportó al Perú la modalidad del secuestro extorsivo, la tranquilidad ciudadana fue cogida de sorpresa y luego de varios alarmantes episodios protagonizados por delincuentes nacionales, como Jorge Luis Campos Milla, alias “Momón”¹⁴, la policía recompuso su estrategia y consiguió atajar esta ofensiva.

¿Qué ocurrió? ¿Por qué los secuestros no prosperaron y se convirtieron en una epidemia? La respuesta apunta a diversas razones, pero la más plausible probablemente sea la referida al hecho que los secuestradores no consiguieron articular una estructura o cuerpo organizado que les asegurase permanencia; no dieron el salto del hecho individual o del concierto criminal, de la operatividad circunstancial, eventual a la constitución de una empresa del crimen; a lo más que llegaron fue a la conformación de bandas “injetas”, poco articuladas.

Con el inicio del Siglo XXI, los secuestros, las extorsiones y muertes inter sicarios crecen, se robuste-

1. Por ferocidad, codicia, lucro o placer,
2. Para facilitar u ocultar otro delito,
3. Con gran crueldad o alevosía,
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

A estos impertinentes parches normativos debe agregarse la confusión que trae el superfluo Decreto Legislativo 1181, que autonomiza el “sicariato” y separa de los marcos del asesinato lo que es inescindible de éste.

¹² HURTADO POZO, José. “Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N.1181, relativo al delito de «sicariato»”. En: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20150808_01.pdf.

¹³ POLO, Marco. “Libro de las maravillas”. Madrid: Punto de lectura. 2000. pp. 97-104. Detenerse en los capítulos “XLI. Donde se habla del valle del viejo de la montaña y de sus asesinos” y “XLII. De cómo el viejo de la montaña hace a sus asesinos perfectos y obedientes”. En el pie de página 2 de la página 97 dice que “[...] asesino procede de “Aassissin” o tomador de hachís, droga que utilizaba la secta ismaelita fundada en 1090 por Hasssan Sabbd; su centro estaba en el castillo de Alamut (“Nido de Águila”), al norte de Qazvin. En Occidente se ha conocido más la rama siria de la secta mandada por Cheick el Dejebel (“El Viejo de la Montaña”). La secta fue destruida en 1257 por Ulau”. También puede verse: ROY FREYRE, Luis. “Derecho Penal peruano, Parte Especial”. Segunda edición. Tomo I. Lima: AFA Editores. 1986. p. 130.

¹⁴ CAYCHO, Patricia. “Entrevista con el diablo: asesinatos, secuestros, drogas y un encontronazo tardío con la fe. La perversa mente de Jorge Luis Campos Milla (a) Momón”. Revista Caretas 1799. 2003. En: <http://www.caretas.com.pe/2003/1799/articulos/momon.html>:

- ¿Qué los impulsó a comenzar con los secuestros?
- En 1985 los Bancos ya no almacenaban tanta plata. El primero fue el dueño de la Librería Studium, que era grande. Lo tuvimos en cautiverio tres meses. El segundo fue de Mario Brescia Moreyra, pedimos por él 750 mil dólares. Descañamos seis meses y luego secuestramos al hijo de Ormeño, Joaquín. A él le sacamos 1 millón 500 mil dólares. En abril de 1988 me chapó la policía y pasé ocho años y medio en la cárcel.
- ¿Y qué hizo al salir?

cen, y su afrontamiento se vuelve un asunto demasiado complejo que deja a la vista de la ciudadanía la ineficacia policial e inoperancia del sistema de justicia penal para procesar y sancionar oportunamente a los intervinientes en estos delitos.

Cuando al escenario delincriminal se agrega los ingredientes de criminalidad organizada, las usinas del delito empiezan a trabajar con toda su capacidad instalada y se adaptan a los tiempos, expanden sus actividades y horizontes aprovechando el gran número de sus peones o soldados fungibles, sustituyibles casi automáticamente, mientras sus líderes, cabecillas, patrones o capitostes cosechan y concentran las ganancias ilícitas que, a su vez, les sirven para penetrar las arterias vitales de la economía local y adquirir poder fáctico capaz de disputarle al Estado el monopolio de la violencia.

Una vez ocurrido esto, la respuesta de las fuerzas de interdicción, al estilo de la década del ochenta del pasado siglo, se muestra como trágica e inútil estrategia. El momento actual confirma que, como en el caso de la represión de la subversión, poco se gana persiguiendo a los miembros ordinarios o de base de las organizaciones terroristas; y mucho, si se identifica las cabezas de la Hidra y se las corta y evita su reproducción. ¿Es esto posible? Teóricamente, debiese serlo si los operadores de la justicia penal abocados a la pesquisa, fiscales y policías usan intensivamente los mecanismos que estatuye el Código Procesal Penal para los casos de criminalidad no tradicional, organizada y violenta.

Uno de ellos, en el marco del axioma que enseña que no hay pesquisa sin estrategia y que ésta debe articularse para que el Ministerio Público recoja información de cargo decisiva, es la colaboración eficaz –artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal–, que promueve la delación y disociación criminales sobre la base de premios punitivos que pueden llegar hasta la exención de pena, según la importancia de la información que proporcione el “colaborador”.

Mucho ganará el Fiscal instructor si ubica al integrante de la organización criminal que, premunido de información relevante, decida compartirla

o aportarla para conocer quién o quiénes son los jefes de aquella, los que mandan y controlan a los demás asociados o allegados, cuáles son los planes y las pasadas o futuras acciones de estas empresas del crimen. Así debe proceder el Ministerio Público y la Policía cuando se captura a un sicario, en el entendido que se trata de un sujeto desclasado, un lumpen capaz “[...] del bandidaje más vil y la más sucia venalidad”¹⁵, proclive a la traición y delación, razones que aconsejan, asimismo, que las autoridades no incurran en el error de convertir en “héroe” o “cruzado” a un delator capaz de vender su propia alma.

Los crímenes inter sicarios, por ahora, amagan la estabilidad social y política del país, aunque, por su naturaleza rampante, desmedida ambición y falta de escrúpulos, podrían a corto plazo convertirse en factores de real desestabilización. Así las cosas, el sicariato se convierte en un serio problema de seguridad cuando se incardina o florece al amparo de la asociación de malhechores. Los sicarios solitarios, aturdidos, rupestres, adolescentes, no profesionalizados son fáciles de identificar, detener y procesar. Son los que forman parte de una estructura delictiva e integran un ejército los peligrosos, porque llegado el momento serían capaces de arrebatarse al Estado el ejercicio monopolístico de la violencia. He aquí el riesgo que jaquea al régimen democrático y republicano.

II. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DAN CUENTA DE LA CAPTURA DE SICARIOS ADOLESCENTES O MUY JÓVENES, IMPROVISADOS SUJETOS QUE, ATURDIDOS POR EL CONSUMO DE DROGAS, SE JUEGAN LA VIDA, MOVIDOS POR UN DESCOMEDIDO AFÁN DE LUCRO Y, TAMBIÉN, POR ALCANZAR PREDICAMENTO EN EL DURO MUNDO DE LA CRIMINALIDAD, DE ESCALAR POSICIONES. ¿QUÉ PUEDE HACER LA JUSTICIA PENAL ANTE ESTE FENÓMENO, FRENTE A LA ACCIÓN DE IMPROVISADOS ASESINOS?

Siempre se ha debatido acerca de la eficacia de la justicia penal y su impacto en la prevención de los delitos. Es recurrente que se le pida más de lo que su tosquedad puede dar, que se busque en ella

- Al salir no sabía cómo estaba la calle. No sabíamos cuánto se había perfeccionado la policía. Quisimos hacer un secuestro y no pudimos. Ahí murió un guardia. Al ya no poder seguir secuestrando empezamos con los cambistas. Si había muerto uno, podían morir dos o tres. Murieron varios y luego decidimos parar. Luego secuestramos al empresario Paul Hermoza Mattos. Cuando iba a cobrar el rescate me capturaron en una balacera.
- Recién entonces lo relacionan con los asesinatos de los cambistas.
- Antes de mi captura, nadie sabía quién los estaba matando. Yo iba a firmar a Palacio de Justicia mientras mataba a los cambistas. Me ligan a esos crímenes porque cuando me detienen encuentran en mi casa las armas usadas en los asesinatos, además de sus pertenencias”.

¹⁵ MARX, Carlos. “Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850”. En: MARX, Carlos y Federico ENGELS. “Obras escogidas en dos tomos”. Tomo I. Moscú: Editorial Progreso. 1964. p. 140. También puede verse: MAAS, Peter. “Joe Valachi: los secretos de la cosa nostra”. Barcelona: Editorial Noguer. 1973. p. 9.

panaceas e ilusiones salvadoras. La prevención en estricto sentido, esto es, evitar el acaecimiento de delitos, no es tarea de la justicia penal. Ésta actúa cuando la prevención ha fracasado, cuando el hecho criminal ya se produjo, cuando bienes jurídicos de importancia para las personas, la sociedad o el Estado ya han sido lesionados o puestos en peligro. Lo que le corresponde es perseguir, procesar e imponer sanciones con oportunidad, eficientemente.

Mientras el mundo civilizado no atienda el delito, según la perspectiva de Luis Jiménez de Asúa¹⁶, con los recursos que ofrecen la pedagogía, la medicina y las políticas públicas que proscriban la exclusión social, el Derecho Penal, rústico garrote, seguirá siendo actual y necesario, un ogro que debe ser retenido y domesticado por las correas de los derechos y garantías elementalmente democráticas hasta adquirir el perfil de un Derecho Penal liberal, humanista, no autoritario, tampoco impotente, capaz de hacer justicia e imponer penas una vez acreditados los hechos y las responsabilidades del agente del delito en juicio público y oral, justo y debido, distante de los “homicidios judiciales” que denunció Voltaire¹⁷.

Sostener que aún no es posible abolir el Derecho Penal no importa descreer que la humanidad evolucionará y, en algún momento, desestimaré el recurso a leyes punitivas y las sustituirá por otras medidas y acciones resocializadoras, ajenas al mandato y la impronta del castigo formalizado: la pena.

La prevención del delito es un estadio anterior al proceso penal y a la imposición de penas. En esto no cabe confusión; el error lleva a exigir que haga este trabajo quien no es competente para ello y esto encubre la inoperancia de los que tienen esa tarea. No es impertinente repetir que el Derecho Penal interviene únicamente después de que el delito se ha cometido. Sus operadores no pueden perseguir y reprimir conductas que la ley no describe como hechos punibles, pues hacerlo configuraría una monstruosidad, un exceso inaceptable.

Lo que carece de connotación criminal, por muy desagradable e intolerable que sea, no es delito; bien puede identificarse como el caldo de cultivo de la criminalidad, y su conjura no acota el trabajo jurisdiccional, sino reclama desplegar medidas de prevención diseñadas por el Estado en concurso con las organizaciones sociales. Aunque parezca contradictorio decirlo, el Derecho Penal, el servicio de justicia punitiva, reacciona cuando la preven-

ción ha fracasado, cuando ya acaeció el delito y urge encartar a su agente e imponerle una pena.

Nada de esto niega la importancia de la prevención, pero ante su fracaso, el sistema penal trata de recomponer el sistema afectado por el ilícito. ¿Cómo lo hace? Primero, persiguiendo y procesando al delincuente; y, segundo, probando los hechos y su responsabilidad, como presupuestos de la sanción que le impone, en diálogo comunicacional sobre la importancia de valores e intereses que componen el perfil de una sociedad democrática y republicana.

El mensaje de la norma penal es sencillo: toda conducta que ofenda alguno de esos valores recabará una consecuencia penal, una sanción, un castigo. Desde luego, no se trata de reproducir usos del pasado, apoyados en la amenaza terrorífica de fulminar al infractor imponiéndole sanciones corporales o la muerte.

El sistema penal le dice al delincuente: “se te castiga porque se ha demostrado que actuaste dolosa o imprudentemente, y ofendiste valores o bienes de primer orden para la persona, la sociedad o el Estado. Al haberse acreditado tu responsabilidad, es legítimo imponerte una sanción. Gracias a ella, todos, y tú, en especial, entenderán que esa pena restablece la vigencia del Derecho y auto constata la configuración democrática del Estado y la sociedad”. Esta es la contribución del Derecho Penal, su modesto y circunscrito aporte en el afrontamiento del delito.

Al culpable, autor, cómplice o instigador de un delito, se le debe punir. Ése es un acto de justicia que rompe la impunidad, lo que en modo alguno autoriza desentenderse del condenado. Pésimo negocio es descuidar la ejecución de la pena, el tratamiento penitenciario, tanto más si el propio Código Penal dice que esa ejecución requiere la intervención judicial. El juez que priva de libertad a un ciudadano al enviarlo a la cárcel no debe ver en el punido un objeto arrumado en un depósito de seres humanos, de “almas muertas”.

Los miopes legisladores creen que el problema del delito se soluciona extirpando al delincuente del seno social, sacándolo de las calles casi de por vida. Por esto, han decidido, sin tomarse la molestia de ordenar estudios multidisciplinarios que apoyen sus draconianas leyes, que los agentes de una larga lista de delitos graves carezcan de la posibilidad de acogerse a beneficios penitenciarios y,

¹⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “La Ley y el Delito: principios de Derecho Penal”. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1997. p. 74.

¹⁷ VOLTAIRE. En: *Ibidem*.

así, reincorporarse, antes del cumplimiento íntegro de la sanción, a su familia y entorno social.

¿Qué estímulo tiene el condenado por un delito grave para someterse a tratamiento penitenciario, si sus progresos y buena conducta carcelarios importan un camino en materia de redención de pena? Delitos “inexcarcelables”, clausurados a la posibilidad de conseguir beneficios penitenciarios; esa es otra de las malsanas contribuciones del legislador, que parece no oír la súplica de los internos de aligerar sus padecimientos en penales híper hacinados, como cada mes trágicamente reconoce la estadística del Instituto Nacional Penitenciario (75,637 presos, a agosto de 2015)¹⁸. El desánimo y la rabia cunden en los penales, el tratamiento penitenciario se desincentiva porque, al existir esa prohibición, los reos no encuentran la menor señal de mejora en su dantesca situación.

Los condenados a penas larguísimas, en un gran porcentaje, jóvenes menores de 35 años, no tienen el aliciente de tentar la excarcelación una vez satisfecha la mayor parte de sus penas, pues no hay manera de reducirlas, tendrán que cumplirlas íntegramente. El Estado se está disparando a los pies. Cuando el hacinamiento sea inmanejable y en las cárceles estallen sangrientos motines, cuando vuelvan a la memoria colectiva la cuenta protesta en “El Sexto”¹⁹, los intolerantes impulsores de la mano dura se lavarán las manos y esconderán detrás de sus plumíferos encubridores. Entre tanto, hasta en los Estados Unidos de América, demócratas y republicanos conciertan alianzas para desechar las duras leyes de encarcelamiento masivo (dos millones y medio de internos a un costo mayor de 85 mil millones de dólares anuales)²⁰.

Ahora sí, volviendo a lo que sucede con los improvisados y adolescentes sicarios, es ineludible indicar que existen razones para que el Estado y la sociedad se preocupen no por la minoridad de estos verdugos, sino porque actúan en el contexto de la criminalidad organizada. Las asociaciones de

malhechores, apenas se estabilicen y dejen de ser incipientes organizaciones, emplearán ya no sicarios anárquicos, rústicos, improvisados, sino que recurrirán a los servicios de profesionales de la muerte. Poco a poco aparecerá la figura del *hitman* (sicario profesional tecnificado, hombre acierto o que golpea con seguridad)²¹.

Estos sicarios, cuya representación encaja perfectamente en la persona del colombiano alías “Popeye”²², no son adolescentes improvisados; son imprescindibles para la mafia, son los únicos que garantizan en cierta medida que sus instigadores y jefes permanecerán tras el velo de impunidad. Un sicario profesional, no un menor impulsivo, pero asustado, se atiene a la ley del silencio –*omertá*–, jamás delata al que lo alquiló. Un improvisado y adolescente ejecutor es siempre un riesgo, un potencial soplón o colaborador eficaz²³.

Los jefes de mafia de organizaciones sólidamente constituidas encargan sus asuntos de sangre a los *hitman*, no a muchachitos díscolos. Aunque las noticias sigan dando cuenta del involucramiento de adolescentes en tareas homicidas, todo indica que esto responde al estado incipiente de las organizaciones criminales. Una vez que estos aparatos se consoliden, el perfil del sicario peruano cambiará hacia el que ostentan los técnicos o profesionales en “ajustes de cuenta”. Si aún el asesino rudimentario subsiste, se debe a que las mafias nacionales están en pañales; cuando se enriquezcan lo suficiente, darán el salto dialéctico hacia operaciones complejas y planificadas. En ese momento, el tiempo de los sicarios adolescentes habrá concluido y corresponderá computar el de los *hitman*.

La mafia no puede seguir poniendo su suerte en manos de alocados asesinos, proclives a la delación, exhibicionistas y poco eficientes. Pagar para que los “heraldos de la muerte” delaten a sus financistas no es razonable. Cuando la mafia opere como una empresa y sus jefes como gerentes, el sicariato se pondrá pantalones largos. La clave

¹⁸ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE). “Informe Estadístico Penitenciario. Agosto de 2015”. En: http://www.inpe.gob.pe/pdf/agosto_15.pdf.

¹⁹ GARCÍA MEDINA, Miguel. “El Sexto: 15 horas de furia y angustia que paralizaron al Perú. Hace treinta años nuestra sociedad vio por televisión el cruento rescate que realizaron 150 policías”. *El Comercio*. Lima, 23 de marzo. 2014. En: <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/sexto-15-horas-furia-y-angustia-que-paralizaron-al-peru-noticia-1717737>.

²⁰ BAKER, Peter. “Obama plans broader use of clemency to free nonviolent drug offenders”. *New York Times*. Nueva York, 3 de julio. 2015. En: http://www.nytimes.com/2015/07/04/us/obama-plans-broader-use-of-clemency-to-free-nonviolent-drug-offenders.html?emc=edit_th_20150704&nl=todaysheadlines&nlid=70748557&r=2.

²¹ NATIONAL GEOGRAPHIC. “The mafia hitman in real life” [Videograbación]. En: <https://www.youtube.com/watch?v=3QVYUL18wbk>.

²² VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, Jhon Jairo. “Sobreviviendo a Pablo Escobar: «Popeye» el sicario, 23 años y 3 meses de cárcel”. Bogotá: Ediciones DIPON. 2015. p. 6: “Para el mundo siempre seré alias Popeye, el sicario del terrible Cartel de Medellín, el hombre de confianza de Pablo Emilio Escobar Gaviria [...]”.

²³ EL COMERCIO. “Adolescente de 16 años sería el asesino del alcalde de Samanco”. *El Comercio*. Lima, 11 de diciembre. 2015. p. A14.

de este alarmante asunto, entonces, depende de cuánto ha avanzado la criminalidad organizada; de cuánto dinero han generado el tráfico de drogas, la minería ilegal, el lavado de activos, la trata de personas, el secuestro extorsivo y otros crímenes lucrativos. Ese avance o progreso se replicará en el sicariato.

Aunque se afirma que utilizar a un sicario menor de 18 años es conveniente porque en caso de ser detenido se lo sancionará con menos años de privación de libertad que los 25 años de privación de libertad que, como pena mínima, recibiría el sicario adulto, los cabecillas de las mafias estabilizadas son renuentes a emplear este tipo de sicarios, salvo que no tengan otros a la mano porque no están suficientemente preparados para dar certeros golpes y guardar secreto.

Un *hitman*, como se ha explicado, es la otra cara de la moneda, un sujeto profesional que sabe que su silencio es determinante y que, si falta a esta regla, otro sicario, tan profesional como él, se encargará de hacerle pagar cualquier delación. No es que en el mundo criminal no existan reglas, las hay; una de ellas es que al “soplón” o informante se lo liquida.

Por esto, la preocupación será justificada si los sicarios sospechados o detenidos ya no son mayormente adolescentes, sino adultos. ¿Por qué? Porque este cambio de perfil podría significar que se ha pasado a un nivel superior: al del sicariato profesional, tecnificado e incorporado plenamente al escenario de la criminalidad organizada; al de los *hitman*, listos para dar el golpe donde se debe dar y en el momento oportuno, todo tras el manto del sigilo y del compromiso de guardar silencio sepulcral.

Las ciudades del Perú empezarán a parecerse al bajo mundo neoyorquino, las calles se limpiarán de sicarios anárquicos y desordenados que se ofrecen por internet. Aunque algunos subsistan, su actividad se centrará en crímenes individuales y particulares, aquellos que expresan la venganza de un marido engañado, de un vecino o adversario molesto. La criminalidad organizada necesita *hitmans*, asesinos profesionalizados no advenedizos ni improvisados.

Cuando en el Perú actúen *hitmans*, entonces la situación habrá tomado el camino sin retorno. Nunca o casi nunca se podrá saber quién contrató al asesino, quién es el hombre de atrás y cuál fue el

móvil real del crimen. Por esto, es tan importante lo que el Derecho Penal llama “aparatos organizados de poder” y autoría mediata a través del control de estructuras criminales. Para el Derecho Penal, no sólo es autor quien materialmente comete el crimen, sino también lo es quien se vale de intermediarios –menores, inimputables, entre otros– y quien constituye, lidera o dirige una organización criminal; una suerte de empresa que echa andar y opera permanentemente en busca de alcanzar sus propósitos, unificando la actuación de todos sus asociados, grandes y pequeños.

Esto explica por qué el jefe de mafia debe responder penalmente por todos los crímenes que cometan los integrantes de su organización, aunque no los conozca ni les haya impartido órdenes directas, pues la maquinaria que formó o lidera tiene vida propia, como ocurre en las empresas en las cuales el gerente, los directores y propietarios no tienen que conocer al detalle toda la actividad de su representada, ni guardar relación con cada uno de sus servidores o dependientes. Pese a que ciertos sectores, precisamente los mafiosos, han querido desacreditar estos aportes del Derecho Penal, son, sin duda, herramientas conceptuales para atender eficientemente el reto de perseguir y castigar el crimen organizado.

Quien detenta la condición de organizador, conductor, condotiero o capo de una organización criminal, responderá ante la justicia por todo lo que ésta haga. Para que esto ocurra, no se requiere que imparta órdenes específicas y ni siquiera que conozca a los asociados ejecutantes. No se trata de coautoría delictuosa, porque no siempre el capo acuerda con el ejecutante al cometer un crimen; tampoco de mera instigación porque muchas veces el capo ni siquiera conoce a su “soldado”. Se trata, en cambio, de autoría mediata, porque todos los integrantes de la mafia, aunque no sepan quién es el capo, ejecutan crímenes que sirven a los propósitos de la organización criminal a la que pertenecen.

El capo o patrón, a través de estos peones fungibles, intercambiables, asegura la pervivencia de su estructura y también su impunidad, en tanto “hombre de atrás”, o el que está detrás de los ejecutores. Quien monta o lidera una organización delictuosa, integrada por cien o mil sujetos, ya se ha dicho, responderá penalmente por todos los crímenes que sus asociados cometan en el marco de las acciones de esta estructura²⁴. Así ocurrió con el ex Presidente Fujimori, declarado culpable

²⁴ ROXIN, Claus. “El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata”. En: Revista de Estudios de la Justicia 7. 2006. pp. 11-22.

por los delitos de homicidio calificado, asesinato alevoso, lesiones graves y secuestro agravado por crueldad, en los casos “La Cantuta”, “Barrios Altos” y “Sótanos del SIN”²⁵.

Abimael Guzmán, para merecer sanción por los enormes daños generados en las décadas de los 80 y 90, no tenía por qué saber lo que hacía el último terrorista en algún lugar del país. Resultaría muy fácil para él decir que nunca le dio a ese terrorista de número orden alguna y que ni siquiera lo conocía, nada de lo cual lo exime de responsabilidad penal toda vez que ese asociado actuó en el marco de los propósitos generales de la estructura que Guzmán organizó y lideró. Desde esta perspectiva dogmática, Guzmán también es autor de los crímenes cometidos por su ignoto seguidor²⁶. Conceptos dogmáticos como los expuestos permiten atacar a las mafias, actuar sobre sus cabecillas y evitar la impunidad de los capos que se dan maña para distanciarse cuanto más puedan de la ejecución material de los crímenes.

En el mundo del narcotráfico, unos son los que producen la droga, otros los que la trasiegan, distribuyen, venden y lavan las ganancias. Esta secuencia y distribución de tareas, muy propia del crimen organizado, distancia al capo de lo operativo y le ofrece impunidad. Hay que vencer la equivocada idea que el detenido con la droga en las manos, como en el reciente caso del Clan Cerbellón –incautación de 626 kilos de cocaína con 94% de pureza en un inmueble de La Molina en abril de 2014–, es el capo o líder de la mafia. No, seguramente se trata de un mando intermedio o de un integrante de los varios grupos operativos que no podrá identificar a los auténticos patrones del negocio debido a la actuación mafiosa mediante compartimentos estancos o celulares²⁷.

Situaciones como las descritas son atendidas por el concepto penal de autoría mediata a través del dominio de aparatos organizados de poder. En una

organización criminal, el capo o los capos encabezan la estructura compuesta por mandos medios y asociados de número, todos ellos fungibles, reemplazables o eliminables. Lo permanente no son los asociados, sino la actividad de la organización, el servicio de sus fines, lo cual representa enorme peligro para la paz y tranquilidad sociales. Mientras al delincuente individual se lo puede neutralizar, a las mafias es muy difícil enfrentarlas.

Desde esta óptica, el desborde del sicariato acaeca en tanto se incardine en el crimen organizado y los adolescentes o jóvenes sicarios, anárquicos y artesanales, cedan el puesto a los *hitman* o sicarios profesionalizados, integrados a las mafias. Entonces, ¿dónde hay que centrar la interdicción? Allí, en la cúpula. Para esto, se insiste, hay que redoblar el empleo de la colaboración eficaz, cooptar mandos medios o cercanos a los patrones de las mafias para que los delaten e informen sobre otros asociados y actividades de la organización criminal a cambio de premios como son la exención, atenuación o remisión de pena.

Como el colaborar eficaz es al final del día un delincuente, el servicio de justicia que lo ha premiado no debe olvidarse de él, perderlo de vista o librarlo de permanente observación para detectar si prosigue sus actividades criminales y, de ser el caso, eliminar sus beneficios punitivos, someterlo a juicio y condenarlo.

Ante problemas como el sicariato, hay que exigir que cada organismo y operador en asuntos criminales cumpla su tarea: la prevención, persecución, el procesamiento, la punición y ejecución de la condena. Los fiscales, respaldados por la policía técnica, investigarán estratégicamente y plantearán acusaciones solventes, imputaciones que probarán en juicio para recabar del juez sentencias condenatorias; los jueces controlarán la licitud de las actuaciones fiscales y policiales y en su momento atenderán la actuación probatoria, valorarán su

²⁵ Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema recaída en el Expediente AV 19-2001, de fecha 7 de abril de 2009. En: <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=10410&opcion=detalle>

²⁶ Sentencia de la Sala Penal Nacional recaída en el Expediente 560-03, de fecha 13 de octubre de 2006. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_jurisprudencia_sistematizada/as_sala_penal_nacional/as_servicios/ También: Sentencia de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema recaída en el Expediente R.N. N°5385-2006, de fecha 14 de diciembre de 2007. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/65320a0049975b1c8a2bfbc4f0b1cf5/560+-+03.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=65320a0049975b1c8a2bfbc4f0b1cf5>

²⁷ GONZÁLEZ OLAECHEA, Fernando. “Investigan más envíos de cocaína a EE.UU. del Clan Cerbellón”. El Comercio. 1 de abril. 2014. En: <http://elcomercio.pe/lima/policiales/investigan-mas-envios-cocaina-eeuu-clan-cerbellon-noticia-1719628>. También: EL COMERCIO. “Mafia a la chalaca: la ruta de la droga hacia Europa”. El Comercio. 18 de abril. 2015. En: <http://elcomercio.pe/lima/ciudad/mafia-chalaca-ruta-droga-hacia-europa-noticia-1805078>. También: SAVIANO, Roberto. “CeroCeroCero: cómo la cocaína gobierna el mundo”. Barcelona: Editorial Anagrama. 2013. pp.20-21: “Por primera vez, los capos italianos, los últimos calvinistas de Occidente, estarían adiestrando a las nuevas generaciones de mexicanos y latinoamericanos, la burguesía criminal nacida del narcotráfico, la quinta más feroz y codiciosa del mundo. Una mezcla dispuesta a controlar los mercados, a dictar la ley en las finanzas, a dominar inversiones. Extractores de dinero, constructores de riquezas [...] llevar la tradición de las organizaciones italianas al seno de las organizaciones latinoamericanas”.

resultado y fallarán imparcialmente; asimismo, intervendrán en la ejecución de la pena.

Con respecto a las penas por sicariato, hay que atender que su modalidad simple atrae una sanción no menor de 25 años de privación de libertad y la agravada cadena perpetua. En cuanto a la primera, es del caso recordar que, debido a las modificaciones del concurso real de delitos (artículo 50 Código Penal), las penas por cada ilícito se suman hasta un máximo de 35 años (artículo 29 Código Penal). La sanción, entonces, no es leve: un sicario de 18 años reprimido con 35 años de encarceramiento, sin beneficios penitenciarios, volverá a las calles a los 53 años.

En un clima de endurecimiento punitivo, la academia está en la obligación de difundir un mensaje de serenidad democrática, insistir en que las sanciones terroríficas son engañosas, que ni siquiera la pena de muerte es disuasiva. Esto queda demostrado con el incremento del robo agravado cometido por un integrante de una organización criminal, a quien se castiga con cadena perpetua así no haya ultimado o lesionado gravemente a la víctima (artículo 198, párrafo final, del Código Penal). Desproporcionalidad llevada al extremo, sujeta a corrección en tanto se retome la orientación liberal del corpus punitivo de 1991, jerarquice apropiadamente el catálogo de bienes jurídicos y se aborden los ilícitos y sanciones según esa jerarquía.